Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, presentada el día 04 de julio del año en curso, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 39 fracciones I II, V, en relación con los artículos 62 y 68, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 22, 27 y 29 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, se da respuesta NEGATIVA a la misma.

En términos del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el Instituto Estatal Electoral de Baja California, no tiene facultades de fiscalización por lo que no puede sancionar a partidos políticos, esto es facultad única del Instituto Nacional Electoral (INE) por lo que le sugerimos acercarse a la autoridad competente a través del siguiente enlace:

<http://www.ine.mx/portal/>

Asimismo, le informo que conforme al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de esta respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de manera directa ante el órgano garante o vía electrónica en la siguiente liga:

<http://itaipbc.org.mx/index.php/inicio/recurso_revision>